"Procurar justicia electoral es nuestra tarea"

Los delitos electorales deben denunciarse,
ayúdanos a prevenirlos.

¿Quieres saber más?
Comunícate con nosotros.

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
Blvd. Valle de San Javier No. 511, Col. Valle de San Javier,
Pachuca de Soto, Hgo., C. P. 42086.
Tels.: (771) 717 9000 ext. 2083 y 2078
E-mail: asuntoselectorales@hidalgo.gob.mx

Procuraduría General de Justicia

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE HIDALGO

Guía de delitos electorales

Presentación

En la siguiente guía se exponen de manera breve y clara algunas de las conductas delictivas en las que puede incurrir cualquier persona, servidoras (es) públicas (os), organizadoras (es) de campaña, funcionarias (os) electorales, funcionarias (os) partidistas, candidatas (os), ministras (os) de culto religioso, fedatarias (os) públicas (os), exmagistradas (os) electorales, consejeras (os) electorales y Secretario Ejecutivo del INE. Lo anterior, a fin de prevenir la comisión de dichos delitos y en aras de contribuir al fortalecimiento de la democracia en nuestro estado.

Mtro. Sergio Zúñiga Hernández
Fiscal especializado en delitos electorales

- Condicionen la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de programas sociales a cambio del voto.

Las y los ministros de culto pueden cometer un delito electoral cuando:

- En el desarrollo de los actos propios de su religión, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar por una candidata (o) o bien abstenerse de hacerlo.

Las y los fedatarios públicos pueden cometer un delito electoral cuando:

- Se nieguen a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Las y los ex magistrados pueden cometer un delito electoral cuando:

- Desempeñen o sean designados (as) en cargos públicos por los poderes ejecutivo o legislativo cuya elección hayan calificado, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

Las y los funcionarios partidistas o candidatas (os) pueden cometer un delito electoral cuando:

- El día de la elección o en alguno de los tres días previos a la misma, ejerzan presión o induzcan al electorado a votar o abstenerse de hacerlo.
- Realicen o distribuyan propaganda electoral durante la jornada.

- Eviten la rendición de cuentas, no comprueben o justifiquen los gastos ordinarios o de campaña, una vez que se hubiesen requerido para ello.
- Soliciten votos durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral.

Las y los servidores públicos pueden cometer un delito electoral cuando:

- Coaccionen o amenacen a sus subordinadas (os) para participar en eventos proselitistas, para votar o dejar de hacerlo.
- Destinen o utilicen bienes en apoyo de una precandidata (o), partido político, coalición o agrupación política o candidata (o).

¿Qué es un delito electoral?

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

¿Quiénes pueden cometer los delitos electorales?

Cualquier persona, funcionarias (os) electorales, partidistas, candidatas (os), servidoras (es) públicas (os), organizadoras (es) de campaña, ministras (os) de culto religioso, fedatarias (os) públicas (os), exmagistradas (os) electorales, consejeras (os) electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?

En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Cualquier persona puede cometer un delito electoral cuando:

- Solicite votos a cambio de pago, presione a otros a asistir a eventos proselitistas o a votar o abstenerse de hacerlo por algún candidata (o), partido político o coalición.

- Recoja **en cualquier tiempo**, una o más credenciales para votar.

- Solicite evidencia del voto.

- **El día de la jornada electoral**, retenga sin justificación alguna una o más credenciales para votar.

- Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral.

- Vote o pretenda hacerlo con una credencial que no sea suya.

Las y los funcionarios electorales pueden cometer un delito electoral cuando:

- Incumplan con las obligaciones propias de su cargo.
- Obstruyan el desarrollo normal de la votación.

- Induzcan o ejerzan presión sobre el electorado para votar o abstenerse de hacerlo.

- Divulguen pública y dolosamente, noticias falsas del desarrollo de la jornada electoral o de los resultados de ésta.
- Expulsen a los representantes de un partido político o de candidata (o) independiente u observadoras (es) electorales, de la casilla electoral.

- Permitan que una persona emita su voto sabiendo que no cumple con los requisitos legales para hacerlo.